Autoriza al Moto Club Concordia a realizar actividades sin competencia

DECRETO Nº 632
FECHA: 01.06.2020
PUBLICADO: 02.06.2020

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al AUTO MOTO CLUB CONCORDIA a realizar prácticas de pruebas automovilísticas "sin competencia" en el Parque Autódromo Ciudad de Concordia, únicamente para pilotos residentes en esta ciudad, en la franja horaria que va desde las 07:00 horas a las 18 horas.-

ARTICULO 2°.- DISPONESE que el piloto y/o equipo deberá solicitar autorización para el uso de las instalaciones del predio con un día de antelación, debiendo con la solicitud acompañar un listado con los datos completos del piloto y grupo de trabajo que lo acompañará, a saber: apellido y nombre de cada uno, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECESE que únicamente se podrá habilitar el ingreso de tres (3) personas como máximo por equipo: un (1) piloto y dos (2) mecánicos y/o asistentes; debiendo contar los mismos -sin excepción- con tapaboca y/o barbijo casero o sanitario, siendo su uso obligatorio durante toda la permanencia en el predio.-

ARTICULO 4°.- DETERMINASE que la cantidad máxima de autos probando en un mismo día no podrá superar el número de diez (10), separados entre sí por un mínimo de veinte (20) metros cada uno, debiendo quedar tres boxes vacíos entre cada uno utilizado.-

ARTICULO 5°- ESTABLECESE que el predio de boxes deberá permanecer cerrado con candado en todos sus ingresos, siendo el oficial responsable del mismo el encargado de habilitar el ingreso de los equipos y controlar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos precedentes.-

ARTICULO 6°.- DISPONESE que todos los boxes y sanitarios deberán contar con alcohol en gel y/o sustancia desinfectante alcohólica a disposición de los concurrentes.-

ARTICULO 7°.- DISPONESE que una vez que se retire el automóvil de la zona de boxes asignada, se deberá limpiar en forma profunda el piso de todo el sector utilizando agua y detergente.-

ARTÍCULO 8°.- La Municipalidad de Concordia, junto a las autoridades nacionales y provinciales competentes, se reservan el derecho de revocar la presente medida en caso de incumplimiento.-

ARTICULO 9°.- Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.